

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2025 SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA PROMOCIÓN DE ORGANIZACIONES SINDICALES EN CASTILLA Y LEÓN.

Los sindicatos y organizaciones sindicales de trabajadores y funcionarios son instituciones de relevancia constitucional que tienen encomendada la defensa y promoción de los intereses sociales y económicos de los trabajadores, al amparo del artículo 7 de la Constitución Española.

Por otra parte, el artículo 9.2 del citado texto constitucional determina que, corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Dicho mandato se reitera, para el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, en el artículo 8.2 de nuestro Estatuto de Autonomía.

A la vista de lo cual, la Comunidad de Castilla y León se encuentra facultada para promover y facilitar, colaborando en su financiación, al desarrollo de actividades sociolaborales, sindicales y formativas realizadas por los mismos, siendo distribuidas siguiendo criterios de objetividad, transparencia, representatividad y publicidad.

Estas ayudas tienen por finalidad colaborar con los agentes sociales, en la financiación del desarrollo de actividades de promoción socio laboral, sindical, formativas y cualesquiera otras dentro de los fines que le son propios, por cuanto que estas actividades repercuten positivamente, no sólo en los trabajadores, sino también en el contexto sociolaboral.

La presente línea de subvención se incluye en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, aprobado por Orden de 4 de mayo de 2023 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, modificado por Orden de 21 de diciembre de 2023, por Orden de 22 de marzo de 2024 y por Orden de 30 de diciembre de 2024 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

Mediante la Orden EMP/160/2017, de 2 de marzo, se establecen las bases reguladoras de las Subvenciones dirigidas a la promoción de Organizaciones Sindicales en Castilla y León, la cual ha sido modificada por Orden IEM /1223/2024, de 14 de noviembre de 2024.

En consecuencia, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y del artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León



RESUELVO

PRIMERO. - OBJETO Y FINALIDAD.

Se convocan para el año 2025, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones públicas dirigidas a la promoción de organizaciones sindicales en Castilla y León.

La finalidad de las subvenciones reguladas en la presente Orden es la realización de actividades de promoción sociolaboral, sindical y de formación de los trabajadores o cualesquiera otras que estén dentro de los fines propios de las Organizaciones Sindicales.

SEGUNDO. - RÉGIMEN JURÍDICO.

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto en la presente Orden y demás normativa de general y pertinente aplicación, por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, prorrogada por el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025.
- La Orden EMP/160/2017, de 2 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, modificada por Orden IEM /1223/2024, de 14 de noviembre de 2024.

TERCERO. - FINANCIACIÓN.

La financiación de las subvenciones convocadas por la presente Orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria y por la cuantía que se indica a continuación, recogida en la Ley 5/2024, de 29 de mayo, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados por Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	EJERCICIO	IMPORTE
0806/241C02/4802P/0	2025	125.000,00 €



CUARTO. - BENEFICIARIOS.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los sindicatos, federaciones o confederaciones sindicales, con implantación en Castilla y León, que acrediten estar inscritos en el correspondiente registro.

2.- Los miembros asociados del beneficiario, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario, tendrán también la condición de beneficiarios.

3.- Todos los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos exigidos en la base 2ª de la Orden EMP/160/2017, de 2 de marzo, modificado por la Orden IEM/1223/2024, de 14 de noviembre, y en concreto:

a) No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Será requisito inexcusable para obtener la condición de beneficiario, la acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, o de la no sujeción a la misma, o, en su caso, de la exención de dicha obligación, en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.

c) Deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago. Para aquellas subvenciones en las que el solicitante sea una entidad sin ánimo de lucro bastará una declaración responsable, conforme dispone el artículo 6.c del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

4.- La entidad beneficiaria no podrá subcontratar con terceros, en ningún caso, la ejecución de la actividad subvencionada.

QUINTO. - ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

1.- Podrán ser objeto de subvención aquellas actividades y proyectos de promoción sociolaboral, sindical y de formación de los trabajadores o cualesquiera otras que estén dentro de los fines propios de las organizaciones sindicales siempre que se realicen en el ámbito territorial de Castilla y León.



2.- Serán subvencionables los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para la ejecución de la actividad o proyecto objeto de subvención, en los conceptos de:

- Personal.
- Gastos corrientes.
- Prestación de servicios.
- Inversiones nuevas y de reposición, siempre que el coste de estas no sobrepase el 30% del total de la subvención concedida.

3.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4.- Los gastos financieros, los gastos notariales y registrales, los periciales, y los gastos de garantía bancaria, no serán subvencionables.

5.- En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6.- Se considerará gasto realizado el efectivamente pagado antes de la finalización del período de justificación.

7.- Serán susceptibles de financiación los gastos que se hayan realizado en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025.

SEXTO. - CRITERIOS DE VALORACIÓN Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

1.- Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, transparencia y publicidad, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se obtendrá el porcentaje de representatividad alcanzado por cada una de las Entidades solicitantes, expresada en el número de Delegados de Personal y de los representantes de los trabajadores en los Comités de Empresa y, en los Órganos



correspondientes de las Administraciones Públicas, obtenidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, computados a 1 de enero de 2025.

A tal efecto, los certificados de representatividad serán expedidos por la Oficina Pública de Registro de Actas de Elecciones Sindicales, adscrita a la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

- b) Una vez conocido el número total de representantes obtenidos en el referido ámbito territorial por todas las entidades solicitantes que cumplen los requisitos, el importe total del crédito previsto en la convocatoria se distribuirá entre ellas, en proporción al porcentaje de participación que ostenten.

2.- La cuantía de la subvención nunca podrá superar el importe fijado por el solicitante en la memoria que, en todo caso, ha de acompañar a la solicitud.

3.- En ningún caso la subvención a favor de un beneficiario superará la cantidad máxima de 40.000 euros.

4.- El beneficiario deberá financiar con fondos propios la parte de la actividad subvencionada que no pueda cubrirse con la cuantía de la subvención concedida.

SÉPTIMO. - FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- La solicitud se formalizará conforme al modelo normalizado que se encuentra disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2.- Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente de forma electrónica e irán acompañadas de la correspondiente documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, utilizando la sede electrónica de la Administración de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en base a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los medios de identificación y firma electrónica admitidos serán los indicados en la sede electrónica de la junta de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

3.- Respecto a la aportación de documentación habrá de tenerse en cuenta la regulación establecida en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4.- La entidad interesada podrá autorizar a otra persona o entidad que lo represente, para la firma electrónica de la solicitud, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- Con la presentación y firma de la solicitud, la entidad interesada, a través de su representante, declarará de forma responsable lo siguiente:

- a. No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b. Cumplir con todos los requisitos establecidos en las Bases Regulatorias de la presente convocatoria.
- c. La veracidad de los datos consignados en la solicitud.
- d. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e. No mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- f. Cumplir con la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, haciendo constar:
 - La situación jurídica de la entidad ante la obligación prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su Inclusión Social: sujeción, no sujeción o, en su caso, exención de la obligación.
 - El número total de trabajadores de la plantilla, número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representan sobre el total.
 - En el caso de exención, se comunicará la fecha y autoridad concedente de la resolución de exención y medidas autorizadas, de conformidad con el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

6.- Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:



- a) Acreditación de la inscripción de la organización sindical en el registro correspondiente. La aportación de esta certificación no será exigible, para aquellas entidades cuyos estatutos hayan sido depositados en esta Administración.
- b) Documento acreditativo de la representación del que actúe en nombre del solicitante, salvo que el solicitante cuente con certificado de representante de la persona jurídica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el representante lo es por cuenta de una entidad regida por un órgano de gobierno, este órgano deberá ratificar el contenido de la solicitud.
- c) En caso de actuar a través de un representante distinto, se deberá aportar la autorización de la entidad a favor de ese tercero, para presentar solicitudes y para la recepción de notificaciones.
- d) Breve memoria valorada de las actividades para las que se solicita la subvención. Esta memoria deberá ser fechada y firmada por el o los representantes orgánicos de la entidad solicitante.
- e) Cuando el solicitante de la subvención sea una federación o confederación sindical y las actividades que fundamentan la concesión de la subvención se vayan a realizar total o parcialmente por un ente asociado, se deberá aportar la documentación acreditativa de ser un ente asociado a la entidad solicitante, junto con lo siguiente:
 - a. Declaración de compromisos asumidos como miembro asociado.
 - b. Declaración del miembro asociado de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiarios, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c. Declaración del miembro asociado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En su caso podrán dar su consentimiento para la obtención por vía telemática por parte del órgano gestor de la subvención, de los datos necesarios para acreditar que dicho beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - d. Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, haciendo constar:
 - La situación jurídica de la entidad ante la obligación prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su Inclusión Social: sujeción, no sujeción o, en su caso, exención de la obligación.



- El número total de trabajadores de la plantilla, número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representan sobre el total.

- En el caso de exención, se comunicará la fecha y autoridad concedente de la resolución de exención y medidas autorizadas, de conformidad con el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

7.- La entidad solicitante y los miembros asociados deberán expresar en su solicitud si conceden autorización expresa al órgano concedente para la comprobación de sus datos tributarios y si no se oponen a que el órgano concedente realice de oficio la consulta sobre el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. En caso contrario, deberán aportar la documentación acreditativa de dichas obligaciones cuando les sea requerido.

Así mismo, la comprobación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad se realizará de oficio por el órgano instructor a través de los informes de vida laboral, salvo que la entidad solicitante o el miembro asociado se oponga expresamente a esa consulta, en cuyo caso deberán presentar la documentación acreditativa correspondiente cuando les sea requerido.

8.- Si el solicitante no acompaña toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

9.- Las entidades interesadas deberán presentar la solicitud en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

OCTAVO. - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

1.- Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de manera que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento,

incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de documentación, se llevarán a cabo de manera telemática, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

2.- Teniendo en cuenta la obligación de las entidades solicitantes de relacionarse electrónicamente con la Administración, las notificaciones se practicarán electrónicamente



a través del Sistema de Notificaciones electrónicas de la junta de Castilla y León (NOTI) (alta y suscripción al procedimiento en <https://www.ae.jcyl.es/notifica/#/>).

Si en el momento de practicar una notificación, la persona designada para recibir la mismo no estuviera suscrita a dicho sistema en el presente procedimiento, se procederá a hacerlo de oficio.

Conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando

hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación si que se acceda a su contenido.

3.- Las comunicaciones del solicitante o su representante dirigidas a la Administración se realizarán a través de la Sede Electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>,

NOVENO. - ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, quien llevará a cabo las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2.- Las actividades de instrucción comprenderá en todo caso, la petición de cuantos informes resulten preceptivos o se estimen necesarios para resolver y la formulación de los requerimientos de subsanación oportunos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La evaluación de las solicitudes presentadas y la emisión de los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución serán realizadas por una Comisión de Valoración, órgano colegiado que estará compuesto por el presidente, el secretario y un número de vocales no inferior a dos, que serán designados entre funcionarios del Servicio de Relaciones Laborales, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

Esta Comisión de Valoración se ajustará, en su funcionamiento, a lo previsto en subsección 1 de la sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como al Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001 de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4.- El órgano instructor, previa evaluación de las solicitudes e informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada, propuesta que no podrá separarse del informe de la comisión de valoración.



DÉCIMO. - REFORMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1.- Si del informe de la comisión de valoración se deduce que el importe de la subvención a conceder es inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar a este para que reformule su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Esta posibilidad se ejercerá cuando se concluya que la ejecución de la actividad objeto de la subvención sea inasumible incluso con la aportación de fondos propios del beneficiario.

2.- Cuando la reformulación solicitada obtenga la conformidad de la comisión de valoración, se formulará la propuesta de resolución.

3.- En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración.

UNDÉCIMO. - RESOLUCIÓN.

1.- La competencia para resolver el procedimiento corresponderá al titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, quien a su vez, a través de esta orden, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, delega en el titular de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, la firma de las resoluciones de concesión de las presentes subvenciones, de las resoluciones de los procedimientos de gestión y justificación, así como de los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

2.-El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin haberse dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3.- Las resoluciones ponen fin a la vía administrativa, pudiendo ser impugnadas mediante la interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

4.- Las resoluciones de concesión podrán ser modificadas en las circunstancias y con las condiciones previstas en la base 15ª de la Orden EMP/160/2017, de 2 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de esta subvención



DUODÉCIMO. - JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

1.- La justificación de la realización de las actividades subvencionadas revestirá la modalidad de cuenta justificativa y se entenderá efectuada con la presentación de forma electrónica por las Organizaciones Sindicales beneficiarias de la siguiente documentación:

a) Justificantes de los gastos, siguiendo los siguientes criterios:

- Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente o con eficacia administrativa, que se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como, los documentos de pago correspondientes a los gastos realizados, que deberán cubrir, al menos, el importe financiado con cargo a esta subvención.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- Deberán ser agrupados siguiendo criterios que respeten la naturaleza del gasto.
- Cualquier justificante que no sea imputable en el 100% de su importe a esta subvención, se deberá acompañar, adjunto al mismo, un escrito detallando el criterio de imputación con arreglo al cual se ha efectuado el cálculo.

b) Relación nominal de dichos gastos: Separados por proyecto o actividad subvencionada, debiendo seguir este esquema: número de factura o documento justificativo, concepto, fecha, proveedor e importe en euros.

c) Memoria explicativa de las actividades realizadas: donde conste el coste total de cada proyecto o actividad subvencionada y las fuentes de financiación con que ha sido costeadado, así como los fines alcanzados.

2.- El plazo máximo de justificación será hasta el 30 de septiembre de 2025.



3.- El pago de la subvención, una vez finalizado el periodo subvencionable, se realizará mediante transferencia bancaria, previa comprobación, liquidación y fiscalización de conformidad con la justificación aportada por el beneficiario.

DÉCIMO TERCERO. - INCOMPATIBILIDAD.

Estas subvenciones son incompatibles con las subvenciones para la participación institucional concedidas, en los tres años previos a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria, por la Consejería competente en materia de empleo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 22.2.a) y 22.2. c) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO CUARTO. - REINTEGROS E INCUMPLIMIENTOS.

1. La falta de aportación de cualquiera de los documentos acreditativos de que se ha cumplido por el beneficiario con el objeto de la subvención, dará lugar, a que no proceda el pago de la misma.

2. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y Ley 5/2008, de 25 de septiembre de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dará lugar, según el caso, a la cancelación total o parcial de la subvención, a que no proceda el pago de la misma, o se reduzca en la parte correspondiente, o se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y a la exigencia del interés de demora correspondiente.

3.- Dará lugar a la cancelación parcial y reintegro parcial de la cantidad percibida, así como la exigencia del interés de demora correspondiente o la pérdida parcial del derecho del cobro si no hubiera percibido cantidad alguna, la justificación insuficiente de los gastos hasta el límite del 50% de la cantidad concedida, en cuyo caso la cantidad a reintegrar o a no abonar coincidirá, con arreglo al criterio de proporcionalidad, con el importe de la parte no justificada. Si la falta de justificación supera el 50 % de la cantidad concedida, procederá la cancelación total y reintegro total de la cantidad percibida, así como la exigencia del interés de demora correspondiente o la pérdida del derecho del cobro de la subvención.

4.- Será causa de cancelación total y reintegro total de la cantidad percibida, así como la exigencia del interés de demora correspondiente o la pérdida del derecho del cobro de la subvención, la negativa del beneficiario a permitir la actividad de comprobación que al Administración puede realizar.

5.- En todo lo no previsto en esta orden se estará a lo establecido en la normativa básica estatal y en la Ley de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en materia de reintegro de subvenciones.



DÉCIMO QUINTO. - PRODUCCIÓN DE EFECTOS.

La presente Orden producirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín oficial de Castilla y León”, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
LA CONSEJERA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

Fdo.: Leticia García Sánchez

